

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**2018/3696** *Notificación de Procedimiento 693/17. Ejecución de títulos judiciales núm. 37/2018, a instancia de don Raúl Coloma Roldán.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 693/17

Ejecución de títulos judiciales 37/2018 Negociado: MT

N.I.G.: 2305044420170002873

De: D/Da. Raúl Coloma Roldán.

Abogado: Pedro Tomás Colmenero Rodríguez.

Contra: D/Da. La Albarrana Mesón Asador, SLU. y Fogasa.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2018 a instancia de RAÚL COLOMA ROLDÁN, contra LA ALBARRANA MESÓN ASADOR, SLU. CIF B23750631, se ha dictado Auto de fecha 13/06/18 del tenor literal siguiente:

AUTO:

En la ciudad de Jaén, a 13 de junio de 2018.

HECHOS:

*Primero.*-Con fecha de 6.03.18 se dicta sentencia en los autos 693/17 con el siguiente fallo " DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por don RAÚL COLOMO ROLDÁN, contra la empresa LA ALBARRANA MESÓN ASADOR, S.L.U.; en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a la empresa a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización de 779,62 euros.

En el caso de que opte por la readmisión deberá asimismo abonar al actor los salarios de tramitación a razón de 45 euros diarios desde la fecha de despido, 15-10-17, hasta la fecha de notificación de la presente resolución o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que opte por la indemnización, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Y estimando la demanda acumulada en reclamación de cantidad, debo condenar a la empresa LA ALBARRANA MESÓN ASADOR, S.I.U. a que abone al actor la suma de 2.410,46 euros, más interés por mora".

*Segundo.*-Notificada la sentencia a las partes y quedando ésta firme, la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no optar la empresa condenada ni por su readmisión, ni por la indemnización. El día 13.06.18 se celebra la comparecencia prevista en el art. 280 LRJS a la que no acude la empresa demandada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO.-No habiendo procedido la empresa demandada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art. 281 de la LRJS procede:

Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don RAÚL COLOMO ROLDÁN, con la empresa LA ALBARRANA MESÓN ASADOR, S.L.U., en la fecha de la presente resolución.

Acordar se abone por la empresa al trabajador la indemnización de 1.757,25 euros. No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional.

Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, que ascienden a la suma de 10.710,00 euros, con relación al periodo que media entre el despido y la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA:

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don RAÚL COLOMO ROLDÁN, con LA ALBARRANA MESÓN ASADOR, S.L.U., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 1.757,25 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido hasta el día de hoy, que ascienden a la suma de 10.710,00 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> lltma. don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LA ALBARRANA MESÓN ASADOR, SLU., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones

se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 31 de Julio de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.